

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Noviembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

Desde que rige la nueva ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877 y el reglamento de 11 de igual mes de 1878 no se ha podido girar una visita general de inspección á dichos institutos populares, como disponen el art. 10 de la primera, el capítulo 7.º del segundo y la instrucción de 24 de Julio de 1864, entre otras causas, por la frecuencia con que se han sucedido los periodos electorales.

Sabido es por una larga experiencia que, cuando los Pósitos han quedado huérfanos de la constante y periódica inspección de los Gobiernos, siempre se han convertido en focos de inmoralidad y de discordia para los pueblos, viniendo más tarde al desprestigio de esta caritativa institución.

Completamente organizadas ya las

nuevas corporaciones populares para el bienio de 1881 á 1883, y sin temor de otro período electoral que venga á entorpecer las prácticas ordenadas de una visita general y uniforme desde el 31 del corriente al 31 de Enero próximo, se presenta la ocasión oportuna de realizarlas para que los caudales de dichos benéficos establecimientos, que estuviesen detentados ú ocultos desde 1863, sean reintegrados en su totalidad, así como el aumento de las creces pupilares ganadas desde dicha época hasta el corriente ejercicio económico ya cerrado, según se mandó en la circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880. Los artículos 2.º y 7.º de la ley, el capítulo 1.º del reglamento y las instrucciones especiales que para llevar la contabilidad de los referidos fondos públicos se dictaron disponen esto mismo, y mandan que sean constantemente investigados y restaurados los Pósitos todos los años, habiendo precisión para ello de que los Subdelegados que se envíen á los pueblos levanten las actas de inspección ocular, abran los expedientes oportunos, iniciando y promoviendo las mejoras convenientes, y formalicen también los resúmenes, Memorias y datos estadísticos comparativos de los adelantos conseguidos en los términos que detellan los artículos 29 al 32 de la expresada instrucción.

Los referidos datos han de ser remitidos á este Ministerio con el objeto de proceder á la formación del resumen general por provincias, y publicar á su vez la Memoria comparativa y razonada de mejoras adelantos y reformas convenientes para la institución, según prescribe el artículo 25 del reglamento, á partir de los últimos antecedentes recogidos en 1863, para continuar así las comparaciones sucesivas por bienios, ya que no pueda verificarse todos los años.

Conseguido con esta visita que el movimiento de caudales sea el más amplio posible por reintegros, ejecuciones y repartos de sementera, conviene que se consignen los datos en los modelos oficiales circulados con arreglo á la repetida instrucción de 1864, y que los remita cada Comisión permanente de provincia á este Ministerio con el resumen general que arroja cada Pósito en sus funciones, y la Memoria respectiva, comparando los datos del ya indicado año de 1863, que son los de la última visita general, con los que ahora se adquieran en esta, totalizando los resultados, y exponiendo además los adelantos y mejoras legislativas que á su juicio reclame la institución.

Nadie mejor que las Comisiones permanentes, proponiendo al Gobernador para Subdelegados de Pósitos personas inteligentes y de probidad entre los empleados de que disponen, podran conseguir el inmediato fomento de este ramo interesante de la Administración, estudiando detenidamente los itinerarios de visita, y dándoles las instrucciones oportunas por los datos que poseen á fin de que funcionen sin entorpecimiento los Pósitos desde el presente ejercicio económico de 1881-82 con los capitales reintegrados por los deudores ó administradores responsables.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias que en 1863 tuvieron Pósitos de acuerdo con la Comisión permanente del ramo, adoptaren el plan y las medidas convenientes á fin de prepararse á la visita general de inspección á los mencionados establecimientos, cumpliendo con el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1877, y cap 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, y sujetándose

á las prácticas y modelos oficiales de la instrucción de 24 de Julio de 1864, siendo las dietas á costa de los cuentadantes atrasados, y los Ayuntamientos que sean responsables de negligencia y abandono, exigiéndose las mismas según determinan los artículos 14 y 18 y las disposiciones reglamentarias posteriores que se han dictado para fijar el contingente de Pósitos y su contabilidad especial; y en caso de que no aparezca responsabilidad por parte de aquellos se abonarán las referidas dietas por dicho contingente, ó en la forma supletoria que expresa la disposición 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Segundo. Los Gobernadores nombrarán los Subdelegados que han de practicar las visitas, comunicándoles las instrucciones necesarias, cuidando de elegir aquellos de entre los empleados de las Secretarías de Pósitos, y habiendo sobre el particular un expediente general ante las Comisiones permanentes del ramo.

Tercero. El 15 de Marzo próximo, ó antes donde se haya terminado la visita por la escasa importancia de los Pósitos, se remitirán á este Ministerio todos los datos y documentos que manda la instrucción acerca del verdadero estado y situación de los mismos, con el resumen parcial y Memoria comparativa, á fin de que en el plazo más breve posible se formule y publique por la Dirección general de Administración local el resumen general y la Memoria de adelantos y reformas que han de iniciarse para procurar en lo sucesivo el mayor fomento de este interesante ramo de la Administración.

Cuarto. Desde la publicación por este Ministerio de la próxima Memoria y resumen general á consecuencia de dicha visita, y sin perjuicio de girar despues las sucesivas,

conforme al art. 49 del reglamento, dentro del trimestre de 15 de Agosto á 15 de Noviembre, ya sea por mandato del Gobierno ó á propuesta de las Comisiones, todos los años, y siempre que lo permitan los períodos electorales ordinarios de renovacion bienal y los extraordinarios, se procurará que de visita á visita general no haya dos años de intermedio, rigiendo el mismo precepto respecto á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de la Memoria y resumen por provincias del estado comparativo de adelantos que se hayan conseguido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—A los Gobernadores de las provincias.

*Gaceta del 30 de Octubre de 1881.*

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion celebrada el dia 22 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres respectivamente:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

*Gaceta del 23 de Octubre de 1881.*

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundóse esta medida en que de otro expediente instruido en aquel Gobierno civil, en vista de la certificacion remitida por la Alcaldía del citado pueblo, resultaba que el Ayuntamiento suspenso no habia expuesto al público las listas electorales ni formado el padron de vecinos, faltando á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1876, y en los artículos 17 al 20 de la ley Municipal vigente.

Considerando que los hechos en que se funda la nueva providencia del Gobernador son anteriores á la correccion que motivó la primera que debieron tenerse presentes, y que no pueden servir para justificar una segunda suspension, porque de lo contrario se prorogaria el plazo de los 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Concejales, con arreglo á lo prevenido en la ley Municipal;

La Seccion entiende que debe alzarse la segunda suspension del Ayuntamiento de Alcalalí.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*Gaceta del 3 de Noviembre de 1881.*

Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado los antecedentes que se han unido el expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, cuya suspension se aprobó por Real orden de 28 de Mayo último de conformidad con lo propuesto por esta Seccion.

No considera la misma necesario entrar á examinar en el fondo los cargos que en dichos antecedentes resultan contra el Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley Municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales suspensos que no hayan ce-

sado en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que alguno de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Durcal decretada por V. S., con fecha 18 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Durcal, decretada por el Gobernador de Granada, y el escrito dealzada que se acompaña.

Fundó su providencia aquella Autoridad en que en dicho pueblo se han gastado algunas cantidades sin justificar su inversion; en que se han empleado otras en distintos objetos de aquellos á que estaban destinadas; en que está desatendida la instruccion pública; en que algunos deudores al Pósito no han prestado la hipoteca necesaria, y por último, en que existen faltas en el libro de actas.

Varios de estos cargos merecen la calificacion de graves; pero teniendo en cuenta que trascurrido el plazo que establece el art. 190 de la ley Municipal vigente, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones los Concejales suspensos á quienes no haya correspondido salir en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, la Seccion entiende que no

procede resolver acerca de dicha suspension; pero cree que debe prevenirse al Gobernador que obligue al Ayuntamiento á someterse en sus resoluciones á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

NUM. 1732.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de treinta del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Setiembre último los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	30	
Id. de cebada de 4 kilógramos.	81	
Id. de paja de 6 kilógramos.	24	
Litro de aceite.	1	15
Quintal métrico de leña.	2	88
Id. de carbon.	8	90

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente A., Pedro Leon.—Conforme: El Comisario de guerra, Angel Fernandez Martin.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.—Cárceles.

CIRCULAR NUM. 1734.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de Rioseco manifestando que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan adeudan á los fondos Carcelarios de aquel partido las cantidades que asimismo se detallan, he acordado prevenir á los respectivos Alcaldes que si en término de quince dias no me dán cuenta de haber satisfecho sus descubiertos me veré precisado á autorizar al de Rioseco para expedir Comisionados de apremio contra ellos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hicieren acreedores por la falta de cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Partido de Rioseco.

RELACION de los pueblos de este Partido Judicial y de las cantidades que cada uno se halla adeudando por repartimientos para los gastos de la Cárcel del mismo

PUEBLOS.	Débitos de años anteriores.		1.º semestre del año corriente.		Total débitos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Berrueces.	234	73	55	30	291	03
Cabrereros del Monte.	"	"	52	66	52	66
Castromonte.	12	21	98	97	111	18
Montealegre.	"	"	"	"	"	"
Moral de la Paz.	150	70	74	45	225	15
Morales de Campos.	"	"	50	40	50	40
Mudarra (La).	"	"	47	21	47	21
Palacios.	"	"	74	91	74	91
Palazuelo de Vedija.	"	"	142	51	142	51
Pozuelo de la Orden.	"	"	90	74	90	74
Santa Eufemia.	230	74	69	38	300	12
Tamariz.	"	"	61	29	61	29
Tordehumos.	838	69	187	95	1026	64
Valdenebro.	"	"	78	09	78	09
Valverde de Campos.	375	18	69	91	445	09
Villabragima.	295	71	208	38	504	09
Villaesper.	"	"	16	80	16	80
Villafrechós.	1806	78	177	06	1983	84
Villagarcía de Campos.	203	"	100	79	303	79
Villalba del Alcor.	"	"	"	"	"	"
Villamuriel de Campos.	92	98	28	57	121	55
Villanueva de San Mancio.	"	"	46	31	46	31
<b>Total.</b>	<b>4240</b>	<b>72</b>	<b>1732</b>	<b>68</b>	<b>5973</b>	<b>40</b>

Rioseco 29 de Octubre de 1881.—El Alcalde accidental, Lorenzo Chico.

NUM. 1740

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

### NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Resultando servidos interinamente los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo ser provistos en propiedad en persona que reúna las condiciones que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Se hace saber, que dentro de los quince dias contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Administracion las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, debiendo presentarlas acompañadas de las licencias absolutas del servicio militar, ó copias de las mismas, autorizadas por el señor Comisario de Guerra, ó partida de defuncion que justifique ser viuda, huérfana ó hermana de militares muertos en campaña y de una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado, en la que se acredite su buena con-

ducta, la circunstancia de ser adicto á S. M. el Rey (q. D. g.) Don Alfonso XII y á su dinastía, y la de que cuente con los recursos necesarios para el surtido de la expendeduría de tabacos y efectos sellados en proporcion á los recaudados de la localidad.

### ESTANCOS QUE SE ANUNCIAN.

#### Capital.

Estanco de la Rinconada y Campillo de San Andrés.

#### Subalterna de Mayorga.

Castroponce.  
Mayorga.  
Quintanilla del Molar.  
Roales.  
Union (La).

#### Rubalterna de Olmedo.

Bocigas.

#### Subalterna de Peñafiel.

Castroverde de Cerrato.  
Piñel de Abajo.  
Rábano.  
Viloria.

#### Subalterna de Rioseco.

Morales.  
Santa Eufemia.  
Valdenebro.  
Villalba del Alcor.

#### Subalterna de Tordesillas.

Gallegos.  
Torrelobaton.

#### Subalterna de Tudela.

Aldea de San Miguel.  
Mojados.

#### Subalterna de Villalon.

Cuenca de Campos.  
Gordaliza.  
Melgar de Arriba.  
Villagomez.  
Villanueva de la Condesa.  
Villacreces.  
Villalon.  
(Estanco núm. 2.) Zorita.  
Valladolid 3 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 1741

## Tabacos.

Subasta de cajones vacíos.

Debiendo enajenarse en pública licitacion 1143 cajones de pino, pro-

cedentes de envases vacíos de tabacos de la nueva contrata que existen en las Administraciones subalternas de Estancadas de esta provincia, se hace saber que la subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar al dia siguiente si no fuera festivo del en que se cumplan quince contados desde la fecha inclusive en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato.

Segunda. El acto del remate se verificará simultáneamente en esta Capital ante el Señor Jefe económico, el de la Intervencion y el del Negociado de Estancadas y en las Subalternas ante los Administradores, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos á la hora que se señalará en el segundo anuncio que se publique en este mismo periódico y en los edictos que previamente se fijarán en las localidades en que se verifique la subasta.

Tercera. El tipo de la misma será el de 45 céntimos de peseta por cada cajon no admitiendo posturas que bajen de este precio y siendo preferida en igualdad del mismo, la que se haga por la totalidad de existencias. Solo en esta Capital se admitirán proposiciones extensivas á todos los cajones que se anuncian en subasta.

Cuarta. Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados respectivos todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Quinta. El rematante queda obligado á depositar en el mismo dia de la subasta el importe del 5 por 100 de los cajones subastados.

Sexta. Los mismos se entregarán á los rematantes, tan pronto como recaiga en los expedientes de subasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas, previo recibo y haciendo constar el pago de su importe y el del papel de oficio invertido en el expediente de licitacion.

El número de envases que habrá de subastarse, es el que á continuacion se expresa.

ADMINISTRACIONES	Número de cajones.
Medina del Campo.	430
Nava del Rey.	55
Olmedo.	130
Peñafiel.	120
Rioseco.	315
Tudela.	63
<b>TOTAL.</b>	<b>1143</b>

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1719.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por D. Bruno Fernandez, elector y vecino de esta villa, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral, de su convecino D. Antero Pedroso, habiendo acordado en su consecuencia, en providencia de este dia, publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta citada villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, en conformidad á lo dispuesto en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramon Rodriguez.

NUM. 1735.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha promovido demanda por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, en solicitud de que se incluya en las listas electorales á D. Ramon Mira Pedrosa, que lo es de Villanueva de Duero, en la que en providencia de este dia, he acordado publicar por edictos su pretension, los cuales se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo prevenido en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramon Rodriguez.

NUM. 1735.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha presentado por Don Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral, á D. Fermin Hernandez Rodilada, vecino de Villanueva de Duero; habiendo en su consecuencia acordado, en providencia de este dia publicar por edictos esta pretension, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean conveniente conforme á lo prevenido en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Ramon Rodriguez.

NUM. 1733.

*D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.*

Por el presente, se cita á Doña Francisca Lamas, mujer de Vicente Elias, que antes fueron vecinos de esta Ciudad, despues trasladaron su domicilio á Fuentesauco, y últimamente se han avecindado en Madrid, para que en el término de diez dias de insertarse este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á declarar en concepto de testigo en causa criminal que se instruye contra Pio Garcia Moyano, sobre malversacion de bienes depositados, que fueron embargados al expresado Vicente Elias; bajo apercibimiento que de no hacer la presentacion la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Delgado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Faustino Vergara, por Fernandez.

NUM. 1719.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y

Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por D. Bruno Fernandez, elector de esta vecindad, demanda en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral el nombre y apellidos de su convecino Don Felipe Reguero Rodriguez, habiendo en su virtud acordado en providencia de este dia, publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen convenientes en conformidad á lo dispuesto en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Ramon Rodriguez.

NUM. 1730.

*Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.*

Terminando el dia veintiseis de los corrientes, el contrato celebrado con el Médico municipal de esta villa para la asistencia facultativa de las familias pobres de la misma; la Junta municipal que tengo el honor de presidir, declara vacante dicha plaza con la dotacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vendidos de fondos municipales, por la asistencia de veintidos familias pobres y transeuntes de igual categoría.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, con cuatro años de práctica en un partido municipal, á su cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de los diez dias siguientes, á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, y el siguiente al último se proveerá. El agraciado queda en la libertad de contratar particularmente con los vecinos que no quieran avenirse con el Médico que actualmente la desempeña.

Santervás 17 de Octubre de 1881. El Alcalde, Agustin Agundez.—El Secretario, Mariano Pablos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por años ó temporadas, los de la dehesa valle de San

Juan y Plantío, término de Palencia, y de los montes de Villalobon y Villaldabin pueblo de la misma provincia. En todos ellos hay espaciosos corrales, cómodas tinadas y aguas abundantes.

Para precios y condiciones dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrionuevo número 5.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE

M. y M. RODRIGUEZ.

Angustias 65 principal (Corredera de San Pablo.)

Esta Agencia se encarga de la formacion de las relaciones de riqueza y demás trabajos relativos á los nuevos Amillaramientos.

Tambien se encarga de la gestion de todos los asuntos referentes á la Administracion Municipal.

Honorarios módicos.

## CORTA DE LEÑAS.

Para el dia 13 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate, de la sexta corta de Encina del monte titulado de Iscar, conocido por la Hoyada de la Calera; de su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

## Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.